

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras clearing .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero

#### Consulado de España en Buenos Aires

El señor Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español José García Rodríguez, natural de Navas de la Concepción (Sevilla), hijo de Manuel y María, de 60 años, soltero, de profesión ordenanza, ocurrido el día 7 de mayo de 1939.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Crispín Cabrejas Torralbo, natural de Talveida (Soria), hijo de Antonio y María, de 54 años de edad, soltero, sin profesión, ocurrido el día 20 de octubre de 1942, asistido por Asistencia Pública.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Gili, natural de Islas Baleares, hijo de Martín y María, de 52 años de edad, soltero, de profesión peón, ocurrido el día 10 de octubre de 1942 en el Hospital Pirovano.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Manuel Victoriano Baldor González, natural de Río Tuerto (Santander), hijo de Matilde y Eliseo, de 54 años de edad, soltero, de profesión vendedor de diarios, ocurrido el día 6 de septiembre de 1942.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Tele- comunicación

#### Edicto

Don Angel Cifuentes Roméu, Jefe de Negociado de Primera del Cuerpo de Telégrafos, Inspector accidental de la 8.ª Región de Telecomunicación, con residencia en Granada.

Por el presente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la Ley de bases de 22 de julio de 1918, se cita y emplaza a don Gregorio Doña Jiménez, Repartidor de la plantilla del Centro de Telégrafos de Málaga, para que comparezca ante mí en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, en el domicilio de esta Inspección Regional de Telecomunicación, sita en calle de Reyes Católicos, número 46, de esta capital, a fin de poner en expediente disciplinario que contra el mismo instruyo por faltas en el servicio, cuyo Repartidor se encuentra actualmente en ignorado paradero, advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Granada, 9 de enero de 1943.—El Inspector accidental de la 8.ª Región, Angel Cifuentes.  
3.040-O

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar.—Sección de Bienes Patrimoniales

#### Anuncio de subasta

La Delegación Provincial Sindical de Málaga saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Albergue-Residencia para «Educación y Descanso» en la barriada de Torremolinos (Málaga), según el proyecto redactado por el Arquitecto señor Jáuregui Briales.

Se hace saber: Que durante quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Provincial de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar), sita en la Alameda de Colón,

durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientos quinientos mil seiscientos catorce pesetas con tres céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de dieciséis meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional doce mil trescientas doce pesetas con treinta céntimos, que se depositarán en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto de las obras estará de manifiesto en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, en los días y horas hábiles de oficina en la Sección de Bienes Patrimoniales, así como en la Delegación Provincial de Sindicatos de Málaga.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Provincial Sindical, asistido por el Jefe Provincial de la Obra Sindical del Hogar, el Jefe Provincial de Educación y Descanso, el Jefe de los Servicios Jurídicos y el Arquitecto autor del proyecto, dando fe del acto el Notario designado.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-

miéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas con sesenta céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

2.832-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de notificación*

Desconociéndose el actual domicilio de Isabel Carrasco Corchero, que últimamente lo tuvo en la calle de 18 de Julio, número 43, de El Cerro, se le hace saber por medio de la presente que el día treinta y uno de diciembre pasado se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 569/41, en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autoras: Isabel Pavón Santos, Juana Timotea Mojeda e Isabel Carrasco Corchero.
- 3.º Imponer como pena la multa de 936,81 pesetas, como triplo de los derechos defraudados por el café, por no estar sujeto a requisitos fiscales el azúcar en la cuantía aprehendida ni los garbanzos, de las que corresponden la tercera parte a cada una, de las que, deducidas 138,40 pesetas que importó la enajenación de la mercancía aprehendida a dichas condenadas, restan por satisfacer 265,42, 271,87 y 261,12 pesetas,

respectivamente, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto, se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal durante cincuenta y tres días para la primera; cincuenta y cuatro días para la segunda, y cincuenta y dos días para la tercera.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Absolver de responsabilidad a Carmen Chica Requena, por no estar sujeto el azúcar en la cuantía aprehendida, ni los garbanzos a requisitos fiscales, ni haberse probado su importación fraudulenta.

6.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas, por si el hecho estuviese comprendido en su Ley jurisdiccional; y

7.º Notificar el fallo reglamentariamente.

**Requerimiento**

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectivo el resto de la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido, que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 7 de enero de 1943.—Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Alvarez.

3.042-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de notificación*

Desconociéndose el actual domicilio de Rosalía Borrero Leandro, que últimamente lo tuvo en la calle de Hospital, número 59, de El Cerro de Andévalo, se le hace saber por medio de la presente que el día treinta y uno de diciembre pasado se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 565/41, en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autores, Félix Perera Alfonso,

María González Mojeda, Rosalía Borrero Leandro y María Sampedro González Rodríguez.

3.º Imponer como pena la multa de 2.128,80 pesetas, de las que corresponden: 498,06 pesetas al primero; 263,64 pesetas a la segunda, ambos triplo de sus derechos; 781,20 pesetas a la tercera, cuádruplo de sus derechos, y 585,90 pesetas a la cuarta, triplo de sus derechos, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto, se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal durante noventa y nueve días para el primero; cincuenta y dos días para la segunda; ciento cincuenta y seis días para la tercera, y ciento diecisiete días para la cuarta.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Absolver de responsabilidad a Vicente Díaz Rufo, por no estar sujeto el azúcar en la cuantía que lo circulaba a requisitos fiscales, ni haberse probado su importación fraudulenta, incluyendo se en esta declaración a María González por el 1,500 kilos de azúcar que llevaba.

6.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas, por si el hecho estuviese comprendido en su Ley jurisdiccional; y

7.º Notificar el fallo reglamentariamente.

**Requerimiento**

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso o Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 7 de enero de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Alvarez.

3.041-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE SORIA**

*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación

ción se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

#### Relación que se cita

Cupón número 45, Deuda Amortizable 3 por 100, sin impuesto. Emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1939.

Factura número 13, 2 cupones serie A, números 102.572 y 102.574.

Factura número 14, 1 cupón serie A, números 152.512; 2 cupones serie C, números 62.979 y 62.980, y 1 serie E, número 15.800.

Factura número 15, 5 cupones serie A, números 153.208 al 153.211 y 153.215; 1 cupón serie B, número 58.578, y 3 cupones serie C, números 8.593, 63.179 y 63.180.

Factura número 16, 2 cupones serie A, números 186.380 y 186.381, y 1 cupón de la serie B, número 71.000.

Factura número 17, 28 cupones serie A, números 33.855 al 61, 33.970 al 73, 34.184 y 85, 34.213 al 17 y 34.245 al 54; 3 cupones serie B, números 14.780 y 14.914 y 15, y 4 cupones serie C, números 15.679, 15.798, 79.632 y 33.

Soria, 8 de enero de 1943.—El Interventor (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

3.033-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

#### Nueva industria

Peticionario: Manuel Córcoles Cabezuelo, del Pozuelo.

Clase de la industria: Molino harinero de piensos.

Capacidad de producción: 22.000 kilos de harina y 27.000 de piensos, por mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, núm. 3, principal.

Albacete, 18 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas.

1914-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

#### Sustitución de maquinaria

Peticionario: Donato García Muñoz, de Moropedhe (Yeste).

Objeto: Sustituir su sistema anticuado y deteriorado por el siguiente:

Trituradora Rodés núm. 2; Presnas hidráulicas de cuatro columnas núm. 3; Bomba hidráulica de tres cuerpos, Rodés, movido por motor eléctrico de cuatro H. P., valorado todo en 50.000 pesetas, de procedencia nacional.

Capacidad de producción: Veinte fanegas de aceituna en jornada de ocho horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, núm. 3, principal izquierda.

Albacete, 21 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas.  
1.915-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

#### Sustitución de maquinaria

Peticionario: Federico Gutiérrez Jiménez, de Pétrola.

Objeto: Sustituir la maquinaria instalada en su molino harinero, consistente en:

Dos pares de piedras de 130 centímetros, y otro de reserva, limpia y cernido, por la siguiente:

Un cilindro doble de 500/220. Dos cernidos octogonales con entelado, de 4.200/900 y 300/800. Una limpia seca y un elevador movido por motor eléctrico de 25 C. V., y valorado en unas 35.000 pesetas; todo de procedencia nacional.

Capacidad de producción: Sin variación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos consideren oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal izquierda.

Albacete, 21 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas.  
1.916-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

#### Ampliación de industria

Peticionario: Miguel Requena Algarra, de Caudete.

Objeto: Ampliar su industria de molienda de aceituna para extraer acei-

te del orujo por el procedimiento patentado Agotador P. de Gracia, número 1º.

Producción: 500 litros por jornada. Esta industria empleará maquinaria y materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal.

Albacete, 24 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas.  
1.917-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Peticionario: Don Manuel Albareda Herrera, General Mola, 40, Zaragoza.

Objeto: Nueva industria de desdoblamiento de aceites de orujo, aneja a fábrica de aceite de orujo y de jabón, propiedad del peticionario, sita en Caspe.

Producción diaria: Correspondiente a mil novecientos (1.900) kilogramos de aceite desdoblado en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

1.918-O

### JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Valladolid

#### Anuncio

Don Dictinio González Cuesta solicita el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo derivados del río Bajoz, en término municipal de Villalbarba (Valladolid), con destino a riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero.

ro de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, núm. 5), en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 8 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas. 3.035-O

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR**

**Jefatura de Aguas**

*Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Manuel Cebolla Rubio.

Nombre y domicilio de su representante: Don José Fuster. Ciscar, 29, Valencia.

Clase de aprovechamiento que se solicita: Para riego.

Cantidad de agua que se solicita: Tres mil litros por minuto.

Corriente de donde se deriva la toma: Río Júcar.

Término municipal en que radican las obras: Poliñá del Júcar (Valencia).

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-Ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que durante dicho plazo presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, 18, Valencia, debiendo advertir que durante dicho plazo, se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Valencia, 5 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael Montiel. 3.046-O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA**

**Secretaría de Gobierno**

Lista por orden correlativo del mayor número de habitantes de los respectivos Municipios de las Secretarías

de Juzgados Municipales de la clase C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, que no han sido solicitadas por ningún Secretario en propiedad o excedente, y que han de proveerse por concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o de Licenciado en Derecho, conforme a la Orden de 5 de mayo de 1941:

1. Santa Pola, 5.400.
2. Cheste, 5.184.
3. Chiva, 4.763.
4. Venta del Moro, 4.653.
5. Alcora, 4.161.
6. Ademuz, 3.886.
7. Beniganim, 3.758.
8. Fuente la Higuera, 3.538.
9. Fuente Encarroz, 2.971.
10. Mogente, 2.937.
11. Onil, 2.909.
12. Navarrés, 2.845.
13. Borriol, 2.761.
14. Almenara, 2.544.
15. Villahermosa del Río, 2.499.
16. Agost, 2.405.
17. Potries, 2.369.
18. Jalance, 2.368.
19. Llombay, 2.347.
20. Casinos, 2.076.
21. Benlarrés, 2.015.
22. Antellá, 1.908.
23. Real de Gandía, 1.904.
24. Benicassim, 1.898.
25. Faura, 1.882.
26. Llauri, 1.863.
27. Godella, 1.681.
28. Real de Montroy, 1.737.
29. Finestrat, 1.612.
30. Tous, 1.423.
31. Fuenterrobles, 1.404.
32. Caudiel, 1.380.
33. Castellnovo, 1.279.
34. Montaverner, 1.211.
35. Masalavés, 1.196.
36. Aguas de Busot, 1.051.
37. Oropesa, 1.051.
38. Macastre, 1.049.
39. Alcántara, 1.040.
40. Náquera, 1.012.
41. Llanera de Ranes, 937.
42. Gilet, 783.
43. Novelé, 782.
44. Busot, 758.
45. Benavites, 594.
46. San Juan de Enova, 492.
47. Ayelo de Rugat, 280.

*Reglas para tomar parte en este concurso*

Primera.—Conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de agosto de 1939, se distribuirán las referidas plazas en seis grupos, y de cada diez vacantes, por el orden que se enumeran, corresponderán:

Dos para Caballeros Mutilados (grupo A).

Dos para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B).

Dos para los restantes ex combatientes (grupo C).

Una para ex cautivos por la Causa Nacional (grupo D).

Una para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E).

Y dos para el turno no restringido (grupo F).

Segunda.—En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto antes citado.

Tercera. Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo quinto del mencionado Decreto, y en cuanto a los demás concursantes del grupo sexto, se tendrá en cuenta el espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia, que establece el siguiente orden:

Licenciados en Derecho; Secretarios suplentes; Secretarios interinos o Habilitados; título de aptitud con nota de Sobresaliente, y el mismo título con nota de Aprobado.

Dentro de cada una de estas categorías, la prelación se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por el tiempo de servicios que acrediten; y

3.º Los que sólo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del título.

Los servicios prestados por suplentes interinos o habilitados se acreditarán por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal correspondiente, si lo hubiere, o por quien corresponda, con el visto bueno del Juez municipal.

Cuarta.—Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren, teniendo en cuenta los grupos establecidos para cada caso.

Quinta.—Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido los veinticinco años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para esta clase de cargos se hallan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones comple-

mentarias, y ser de buena conducta moral. Además se acreditará no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular y la plena adhesión al Glorioso Movimiento salvador de España.

Sexta.—Los concursantes acompañarán a su solicitud:

a) Certificación de su partida de nacimiento.

b) Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Idem del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de abril de 1871, o el título o testimonio del de Licenciado en Derecho.

d) Idem de antecedentes penales, negativos, expedida por el Registro Central.

e) Declaración jurada, en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre organización del Poder judicial y no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad de la misma llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Certificación que acredite su más completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Los Caballeros Mutilados de guerra testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra, de 5 de abril de 1938.

h) Los Oficiales ex combatientes, certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña, o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

i) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla.

j) Los ex cautivos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional en prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas acreditarán debidamente dichos extremos.

Séptima.—Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden al concurso serán clasificados en el grupo F) del número primero.

Octava.—La instancia y documentos

que a ella se acompañen deberán ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, legalizados aquellos que deban serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia; adherir a la solicitud una póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

Valencia del Cid, a 9 de enero de 1943.—El Secretario de Gobierno accidental, Rafael Camós. — V.º B.º, el Presidente, Carpena.

3.044-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Habiéndose padecido error en edicto de 11 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre siguiente, al anunciar como vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales de Matallana y Valdeteja, ambas de la provincia de León, las cuales se hallan cubiertas en propiedad, por el presente se hace constar que queda sin efecto el anuncio de dichas vacantes.

Valladolid, 9 de enero de 1943.—El Secretario de Gobierno accidental, Joaquín García.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

3.043-O

### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE BARCELONA

Anuncio

Autorizada esta Junta, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de noviembre último, para anunciar nuevamente y celebrar el concurso para la adquisición de una draga provista de cuchara, tipo «Priestman», para el dragado a pie de muelle, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, en días y horas hábiles, se admitirán las proposiciones que se presenten en la Secretaría; efectuándose la apertura de los pliegos el día siguiente, no festivo, a las doce horas, al en que termine aquel plazo, precisamente ante Notario, que levantará el acta oportuna.

El proyecto, pliego de bases (facultativas, particulares, económicas y generales) estarán de manifiesto, durante dicho plazo, en la propia Secretaría, y el modelo de proposición y disposiciones para su presentación se ajustarán con los que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 de septiembre de 1942;

siendo los gastos del presente anuncio y anteriores de cargo de quien pueda resultar adjudicatario.

Barcelona, 8 de enero de 1943.—El Secretario Contador accidental, Antonio Sitges.—Visto bueno, el Presidente, Antonio María Llopis.

3.039-O

## A N U N C I O S PARTICULARES

### BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Madrid

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción expedido por este Banco con fecha 8 de octubre de 1932, señalado con el número 2.355, comprensivo de 25 acciones de este Banco Exterior de España, números 165.554 al 165.578, inscritas a favor de don Manuel Prytz Antoine, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho extracto, quedando anulado el primitivo y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de enero de 1943.—El Secretario general, Alejandro de Urzaiz y Guzmán.

71-P

### BANCO DE GIJON

Sucursal de Avilés

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, Sucursal de Avilés, a nombre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Dolores Suárez Sánchez:

Resguardo número 7.917, de pesetas nominales 5.000, en cédulas 4 y medio por 100 del Banco Hipotecario de España, expedido el 9 de julio de 1942.

A nombre de doña María de la Trinidad Suárez Inclán:

Resguardo número 4.048, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en obligaciones 5 por 100 del Empréstito de Obras Públicas y Unificación de la Deuda del Municipio de Avilés, expedido el día 17 de noviembre de 1930.

A nombre de doña María Muñoz Suárez:

Resguardo número 5.542, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en obliga-

ciones de la Compañía Popular Ovetense, expedido el día 27 de marzo de 1935. Avilés, 10 de diciembre de 1942.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 10-P 2.ª 14-1-943

**PRODUCTORA ALIMENTICIA GENERAL ESPAÑOLA, S. A.**

Montblanch

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día primero de febrero próximo en el domi-

lio social, y hora de las doce, para aprobación del balance, lectura de la Memoria, formulados en 31 de diciembre de 1942 y elegir los nuevos consejeros por dimisión del Consejo Directivo y acordar las proposiciones que presente el Consejo Directivo.

Para la asistencia y derecho de voto será preciso el cumplimiento de lo señalado en el art. 18 de los Estatutos. Montblanch, 2 de enero de 1943.—El Secretario, J. Monmany Laurin. 87-P

**Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F. E. F. A. S. A.)**

**BALANCE GENERAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1942**

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
<b>Disponible:</b>		<b>No exigible:</b>	
Caja .....	114.417,01	Capital .....	75.000.000,00
Bancos .....	14.273.530,48	Amortizaciones .....	46.955,05
<b>Realizable:</b>		<b>Exigible a la vista:</b>	
Acciones en Cartera .....	24.418.000,00	Efectos a pagar .....	67.334,36
Almacén .....	2.120.925,18		
Cuentas Varias .....	369.591,19		
Cuentas Corrientes .....	10.851.475,21		
<b>Inmovilizado:</b>			
Bienes e Inversiones .....	4.379.914,54		
Proveedores .....	12.989.059,71		
Depósitos y Fianzas .....	21.909,95		
Gastos de Constitución .....	2.493.724,02		
Gastos de Establecimiento .....	3.081.742,12		
Cuentas de Orden .....	1.585.910,47	Cuentas de Orden .....	1.585.910,47
<b>Total del Activo .....</b>	<b>76.700.199,88</b>	<b>Total del Pasivo .....</b>	<b>76.700.199,88</b>

Por el Comité Ejecutivo,  
Miguel Sans Mora.

El Jefe de Contabilidad,  
José María Vicuña.

86-P

**AGRICOLA CALATRAVA, S. A.**

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se publica a continuación relación de acciones al portador emitidas por esta Sociedad, cuya desaparición ha sido denunciada a la misma:

Doña Encarnación Gómez Ruiz, de Madrid, 47 acciones al portador, números 1 al 45, 136 y 137.

Doña Aurelia Gómez Ruiz, de Madrid, 45 acciones al portador, números 226 al 270.

Doña Vicenta Ruiz Muñoz, viuda de Gómez, de Madrid, 43 acciones al portador, números 138 al 180.

Se advierte que si en el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio, no se notificase a la entidad la existencia de la oposición, se procederá como determina la Ley, a fin de anular los expresados títulos y expedición de los correspondientes duplicados, lo que se anuncia por se-

gunda vez, advirtiéndose que el expediente se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de esta capital.

Madrid, 1 de diciembre de 1942.—El Director Gerente, Luis Rivoir.

88-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 69 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Antonio Gil Ruiz, se ha dictado con fecha 28 de octubre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Gil Ruiz, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.284-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 267 de 1941 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Francisco Mena Guillén, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Mena Guillén, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. S. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.324-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 390 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Angel Ortega López, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Ortega López, como autor de un delito

consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.348-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 82 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Rivas García, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rivas García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.350-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 855 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Antonio Luque Vázquez, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Luque Vázquez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta

nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: Luis López Ortiz.

5.352-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 710 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra Juan Amores Luque, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Amores Luque, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.353-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 703 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Miguel Barroso López, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Barroso López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.357-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 822 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Miguel Baldachino, se ha dictado con fecha dos de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Baldachino, como autor de un

delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.356-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 770 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Juan Gutiérrez Ramos, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Gutiérrez Ramos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades

civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.367-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 407 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José M. Quiñones, se ha dictado con fecha seis de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Quiñones, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.371-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 667 de 1942 del Juzgado Especial número uno, seguido contra el procesado rebelde Juan Ferrer Guerrero, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Ferrer Guerrero, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.373-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 562 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Jaime Baglieto Moreno, se ha dictado con fecha nueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Baglieto Moreno, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario. Luis López Ortiz.

5.374-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 934 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Pablo Emilio Roulet, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Emilio Roulet, como autor de un de-

lito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario. Luis López Ortiz.

5.375-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 843 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde José J. García, se ha dictado con fecha 9 de noviembre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José J. García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.376-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 656 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Rogelio Muñoz Villalta, se ha dictado con fecha 9 de noviembre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rogelio Muñoz Villalta, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene

ne para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.377-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 602 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Antonio Suárez Galán, se ha dictado con fecha nueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Suárez Galán, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.378-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 823 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Justo Armentero Díaz, se ha dictado con fecha nueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Justo Armentero Díaz como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.379-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 857 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Juan Morot Luque se ha dictado con fecha nueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan

Morot Luque, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 13 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.380-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 901 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Valeriano Paniagua, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Valeriano Paniagua, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 23 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.447-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.032 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguidó contra el procesado rebelde Ambrosio Garbisu Pérez, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ambrosio Garbisu Pérez, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los referidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 18 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.523-A. J.

### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Gabriel de Armas Medina, Juez Municipal suplente del número uno y accidental de Primera Instancia, por enfermedad del Juez Municipal propietario que lo viene desempeñando, por vacante.

Por el presente se anuncia: Que en el procedimiento ejecutivo sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don José Perdomo Martín contra don Saturnino Bravo de Laguna y Ponce, se saca a la venta, en pública subasta los siguientes bienes hipotecados, en garantía de crédito que se reclama.

A) Un cortijo, denominado «Las Mesas» o «Casillas de la Vega», sito en el pago de Tenoya, del término municipal de San Lorenzo, hoy de Las Palmas, compuesto de cincuenta y una fanegadas y cinco celemines, equivalentes a vintiocho hectáreas, veintinueve áreas y setenta y nueve centiáreas; bajo lindes: Norte, las Guirreras o terrenos de herederos de don Pedro Marichal Alvarez; Sur, terrenos de don Roque Montesdeoca Jiménez, barranquillo de Cabrera o Calzones y vereda que va al Cortijo de Martín de Vera o de las Casillas; Naciente, herederos de don Tomás Bravo y los de doña Emilia Díaz, y Poniente, terrenos de herederos de don Rafael Ponce y los de don Nicolás Naranjo. Valorada en seiscientos ochenta mil veintiocho pesetas con veintidós céntimos.

B) Una vigésima parte de una acequia de riscal y argamasa, sita en el propio pago y término, para conducir las aguas de invierno que discurren perdidas por el barranco de Teror o Tenoya, principiando dicha acequia en el tomadero abierto en un lado del barranco por encima del punto denominado «El Toscón», donde se halla la cantonera de reparto con su correspondiente casilla, existiendo también a poca distancia del citado tomadero otra casilla o caja de mampostería para la entrada del agua en la acequia con su papeleta para la graduación correspondiente. Su medida longitudinal, cinco mil setecientos setenta y tres varas, o sean cuatro mil quinientos veintiocho metros con ochenta y tres centímetros; su ancho, un metro por igual medida de altura en la parte más baja de

la misma, contada desde su piso. También se le da el nombre de acequia del Toscón. Valorada en ciento sesenta y tres mil doscientas seis pesetas con setenta y dos céntimos.

C) Dos acciones de las veinticuatro de que se compone la Presa de las Mesas, en el mismo pago y término que las anteriores e igual participación en los machos y acequias de alimentación y riego y demás obras accesorias en el barranco de Las Mesas, rodeada por todas partes con terrenos del señor hipotecante, antes de don Andrés de Lezcano. Valorada en diez mil pesetas.

D) Una suerte de tierra culta y arri-fes, sita en el mencionado pago de Tenoya, donde llaman Atajo, término municipal de San Lorenzo, hoy de esta ciudad, de cabida superficial de tres fanegadas, equivalentes a una hectárea, sesenta y cinco áreas, diez centiáreas, nueve mil setecientos veintisiete centímetros cuadrados; bajo lindes, Naciente y Norte, tierras de don José Alfonso Suárez y don Manuel Guerra Santos; Poniente, el hipotecante y hermanos, y por el Sur, el barranquillo de los Rosales. Valorada en cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor Chil, número 1, el día dieciséis de febrero próximo, y hora de las once.

Servirá de tipo para ella el valor dado a las fincas, las que formarán un solo lote, por ser en realidad una sola finca y sus accesorios, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta precisará consignar en la mesa del Juzgado o en el Banco de España el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Gabriel de Armas Medina.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

91-A. J.

## CELANOVA

Don Luis Meleiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por don Diego Rodríguez Vázquez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del lugar de Calvos, del Ayuntamiento de Ramiranes, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre presunción de muerte de Balbino Rodríguez Alvarez, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Santomé, de dicho Ayuntamiento de Ramiranes y cuyo actual paradero se desconoce desde hace más de veinte años.

Dado en Celanova, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Luis Meleiro.—El Secretario, José Prieto.

5.265-A. J. y 2.ª 14-1-943

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.*

255

BLASCO FERNANDEZ, Abundio; natural de Alarcón (Cuenca), soltero, vagabundo, de cuarenta años, hijo de Antonio y de Venancia, sin domicilio fijo; procesado en causa núm. 123 de 1942, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

7-435.

256

ROMERO CARRASCO, Juan; de cuarenta y ocho años, hijo de José y de Narcisca, soltero, natural de Villamartín (Cádiz), vecino de La Línea, tratante (gitano); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras, para constituirse en prisión, decretada en el sumario 146/41, sobre hurto, contra el mismo.

7-436.

257

LEDESMA GOMEZ, José; de cincuenta y siete años, casado, vendedor domiciliado últimamente en Granada; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Almería, para responder, como procesado, del sumario número 85 de 1940, por estafa.

7-437.

258

SANCHEZ ENAMORADO, Antonio; natural de Granada, de cuarenta años, hijo de Antonio y de Josefa, casado, jornalero, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Mediodía, núm. 10, terrado; procesado en causa núm. 123 de 1940, por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7-443.

259

PELEGRIN GARRIDO, Marcial; natural de Barcelona, de veinticinco años, hijo de José y de Mercedes, soltero, empleado, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Conde del Asalto, núm. 81, segundo tercera; procesado en causa núm. 324 de 1939, por uso indebido de funciones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7-444.

260

NUNEZ PLAZA, Anselmo; de treinta y cuatro años, soltero, natural de Mira (Cuenca), hijo de Catalina y de Pedro, obrero, vecino de Valencia, domiciliado últimamente en calle José M.ª Orense, 29, primero; procesado por el Juzgado de Instrucción de Chelva, en causa núm. 28 de 1942, por robo; comparecerá, en el plazo de diez días, ante dicho Juzgado, para notificarle auto de conclusión de la mencionada causa y emplazarle en forma legal de comparecencia ante la Superioridad; con apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

7-445.

261

GARCIA GOITIA, Paulino; natural y vecino de Tolosa, de dieciséis años, cuyo actual paradero se ignora, iris tercera, cabello castaño, piel morena, boca regular, talla 1,540; y

ECHEVERRIA SEGUNDO, José; de veinte años, natural y domiciliado en Bilbao, hijo de Antonio y María, paraguero, iris cuarta, cabello castaño, moreno, boca regular, estatura 1,630; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Estella, para ser reduci-

dos a prisión, decretada por auto de 3 del actual, en sumario 40-1942, sobre hurto.

7-447.

262

RIOS QUESADA, Antonio (a) «el Conejo»; de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Angelina, natural de Albuñuelas y domiciliado en Granada, Solarillo de Santo Domingo, 5; procesado en causa del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Granada, núm. 285 de 1942, por estafa; comparecerá ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resulten y ser reducido a prisión.

7-448.

263

GARCIA ANGUITA, José María; natural y vecino de Puebla de Don Fadrique, conocido por «el Anguita» y cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Huéscar: calle de San Francisco, 21, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa 62 de 1936, sobre sedición, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

7-449.

264

SANCHEZ PENA, José María (a) «Rosquillas»; de treinta y dos años, casado, jornalero, natural y vecino de Puebla de Don Fadrique, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Huéscar, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en causa núm. 69 de 1936, sobre amenazas; con la prevención de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

7-450.

265

MAGANTO CABALLERO, Santiago (a) «Manitas»; del que se ignoran demás circunstancias; procesado, por hurto, en causa núm. 420 de 1942; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid; con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

7-455.

266

GONZALEZ POLA SICLUNA, Julio; de 28 años, soltero, propietario, hijo de Julio y Ana María, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Velázquez, 8, y cuyo paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid (Secretaría de don José de Molinuevo), dentro del tér-

mino de diez días, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el sumario núm. 141 de 1942, por imprudencia.  
7-456.

267

CHULIA ALBERTO, Alberto; natural de Valencia, pintor, de veintitún años, hijo de Vicente y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia: calle José Benlliure, 193, bajo; procesado en causa núm. 34 de 1942, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.  
7-466.

268

FERNANDEZ CHEIN, Carmen; natural de Lugo, soltera, prostituta, de veintiseis años, hija de Manuel y de Antonia, domiciliada últimamente en Valencia: Grabador Selma, 5, segundo; procesada en causa núm. 283 de 1939, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.  
7-467.

269

GOMEZ CUBELAS, Amador; de sesenta años, hijo de Manuel y Gumersinda, natural de Covelo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vigo; para constituirse en prisión y notificarle auto de procesamiento, dictado en el sumario 55/1942, por hurto de fluido eléctrico.  
7-468.

270

RODRIGUEZ PEREZ, Antonio; y GONZALEZ RODRIGUEZ, Teresa; mayores de edad, componedores ambulantes, que estuvieron durante los últimos días del año 1941 y uno de 1942, en los pueblos de Junta de Oteo y San Martín de Losa (Burgos); comparecerán, dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo, para constituirse en prisión, como procesados, en causa núm. 4 de 1942, por hurto.  
7-471.

271

AGUERMES SAN LLORENTE, Inés; mayor de edad, casada, natural de Montorio y en ignorado paradero; comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos (Palacio de Justicia), dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión, en causa núm. 234 del año 1941, por hurto.  
7-475.

272

MARTINEZ RUBIO, Aurelio; de treinta y seis años, casado, jornalero, hijo de Alonso y de Margarita, domiciliado últimamente en Cartagena; procesada en causa por homicidio, número 213 de 1932; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad, para cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, como autor responsable de un delito de homicidio, según sentencia 13 de marzo de 1934.  
7-476.

273

VARA GAROZ, Eusebio; de diecinueve años, soltero, vecino de Torrejón de Velasco, y en la actualidad soldado del Regimiento de Artillería núm. 41 (Segovia), hoy en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, en el sumario número 128 de 1941, por sustracción; apercibido de declarar rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar caso de no presentarse.  
7-477.

274

PANDURO PEREZ, Margarita y Rufina; de treinta y cuatro y veintitún años, naturales de Cifuentes y Collado Villalba, respectivamente; domiciliadas en Carabanchel Bajo: calle Pablo Jiménez, 48; las cuales se fugaron, el 16 de septiembre de 1942, del Depósito municipal de presos de Fuenlabrada, encontrándose en ignorado paradero; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, para ingresar en prisión, decretada en sumario, por robo, núm. 149.  
7-479.

275

LOPEZ PANIAGUA, Manuela; cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; procesada en sumario 397 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid: calle General Castaños, 1, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde.  
7-482.

276

EHEVARRIA GOMEZ, José; natural de El Ferrol del Caudillo, hijo de Abelardo y Angeles, de treinta y cuatro años, soltero, marinero, y cuyo domicilio no consta, señas personales: regular estatura, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color sano; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Madrid; calle General

Castaños, para constituirse en prisión, decretada en el sumario 157-1935, por estafa al Estado.  
7-483.

277

RUIZ QUINTANA, Luis; natural de Madrid, hijo de Luis y de Ciriaca, de treinta y seis años, casado, chófer, domiciliado últimamente en Viriato, número 48, sótano; señas personales: regular estatura, pelo castaño, ojos claros, nariz recta, color sano; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid: calle General Castaños, para constituirse en prisión, decretada en sumario 220-40, por estafa.  
7-485.

278

GARCIA NAVARRO, Manuel; de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Toledo, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en Hospitalet: calle Rosellón, 62, principal primera, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en méritos del sumario 230 de 1942, sobre robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Felix de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión.  
7-492.

279

GIJON RODRIGUEZ, Julián; natural de Mondújar (Granada), casado, dulcero, de cincuenta años, hijo de Valentín y de Tomasa, domiciliado últimamente en Alboraya, Merendero Alemán; procesado en causa número 15 de 1942, por tentativa de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.  
7-494.

## EDICTOS

280

Por el presente, se cita, llama y emplaza a María Talasao y su esposo, Mauro Pérez Calleja, para que, en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, se personen en el Juzgado Militar Eventual núm. 12 de esta plaza, sito en Piamonte, 2, para un asunto que les interesa; advirtiéndoles que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—  
El Coronel Juez Instructor (ilegible).  
3-449.